FEDERACIÓN MÉDICA COLOMBIANA
Miembro de la Asociación Médica Mundial

FEDERACIÓN MEDICA COLOMBIANA

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS DECRETOS DE EMERGENCIA SOCIAL

Para que se decrete una Emergencia, debe presentarse un hecho nuevo que desestabilice el orden normal o amenace de forma inevitable con destruirlo:

- Imprevisible
- Inevitable
- Intempestivo

Ninguna de esas condiciones se cumplen en el caos progresivo del sector salud, desde la Ley 100/93 y sus posteriores desarrollos. Esa sola razón debe ser suficiente para declarar la inexequibilidad del Decreto 4975/09.

Los Decretos Leyes, dictados en uso del Estado de Emergencia por el Ejecutivo, solo deben:

- Tratar temas directamente relacionados con los hechos que generan la emergencia.
- Disponer solo aspectos tendientes a solucionar en forma directa el problema en cuestión.
- Solo pueden disponer normas con carácter transitorio; vigentes solo mientras dura la Emergencia.
- No pueden generar medidas impositivas, ni modificar los impuestos o contribuciones existentes. Pueden generar aportes extraordinarios, por una única vez y consultando la equidad y capacidad de los ciudadanos.
- No pueden reformar Leyes especiales (Estatutarias, Orgánicas, Códigos)
- Pueden ser luego convertidos, parcial o totalmente, en leyes por el Congreso.
- Pasan inmediatamente, por envío del Ejecutivo o por iniciativa de la Corte, a examen de constitucionalidad.
- Los Expedidos incumplen con estos considerandos:
    - Modifican impuestos, en monto y destinación.
    - Son cambios que se avizoran de carácter permanente.

Carrera 7ª No. 82-66 • Oficina 218 / 219 • Telefax: 805 0073 • Bogotá, D.C. • Colombia
E-mail: federacionmedicacolombiana@encolombia.com • http://fmc.encolombia.com

- Modifican leyes especiales L 23, 100, 1122, 1164…
- Modifican Códigos Penal, Tributario, Ética, de Comercio…
- Presumen la culpabilidad y multan, en formulaciones excepcionales que no pasen el examen de los diversos comités, sus estándares o sus protocolos y guías.
- Puede involucrar eventualmente el ejercicio particular del MD.

Entre otros asuntos de interés general disponen:

Trasladar al médico general, actividades – y responsabilidad jurídica de – Pediatría, Medicina Interna, Ginecoobstetricia y Anestesiología…. Esto lo concertarían como anuncian, con médicos y pacientes?

Siga Usted complementando este listado y devuelva su valiosa opinión.